

23 de diciembre de 2012

Resolución Núm. JP-2012-307

RESOLUCION

PARA REQUERIR QUE LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN ESTOS ESTÉN CERTIFICADOS POR UN PLANIFICADOR LICENCIADO AUTORIZADO PARA EJERCER COMO TAL EN PUERTO RICO.

La Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 crea la Junta de Planificación, adscrita a la Oficina del Gobernador, y la faculta a establecer los requisitos de información del proceso de formulación de política pública y desarrollar y adoptar guías y normas dirigidas a satisfacer los mismos.

La referida Ley 75, supra, en su Artículo 4 - "Propósitos Generales", dispone que "[l]os poderes concedidos en este capítulo se ejercerán con el propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente."

Por otro lado, La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Capítulo XIII, según enmendada, faculta a los municipios a que en estrecha coordinación con la Junta de Planificación formule y adopte Planes de Ordenación que guíen y orden su extensión territorial. Mientras que la Junta de Planificación tiene la responsabilidad de coordinar y dirigir el proceso de preparación, revisión y adopción de los Planes de Ordenación, Planes Territoriales, Planes de Área y Planes de Ensanche de los municipios.

El Artículo 13.001, sobre "Política Pública", de la Ley número 81, supra, establece que "[l]os suelos en Puerto Rico son limitados y es política del Estado Libre Asociado propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los mismos. El proceso de ordenación del territorio, cuando se desarrolle a nivel del municipio, según lo dispuesto en esta ley, se realizará mediante Planes de Ordenación que contendrán las estrategias y disposiciones para el manejo del suelo urbano; la transformación del suelo urbanizable en suelo urbano de forma funcional, estética y compacta; y la conservación, protección, y utilización -de forma no urbana- del suelo rústico." Los Planes de Ordenación serán elaborados, adoptados y revisados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13.008 de éste Capítulo y serán compatibles con las leyes, políticas públicas, y reglamentos del gobierno central según dispuesto en el Artículo 13.011.

Por su parte, la Ley Núm. 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como, Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico crea la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual, tiene como propósito asegurar que las personas a quienes se les otorgue la licencia para practicar la profesión de planificador en Puerto Rico tengan los conocimientos y destrezas que viabilicen ejercer la misma con un alto sentido de profesionalismo y capacidad profesional.

El Artículo 13, de la Ley 160, antes citada, sobre "Deberes, responsabilidades y práctica", establece que: "[l]a práctica del Planificador Profesional superará el enfoque unidimensional del especialista, ya que integra sus conocimientos a una perspectiva multidisciplinaria que permite entender, atacar y resolver los problemas complejos de la sociedad contemporánea." Este profesional debe estar al tanto de los avances teóricos y técnicos de su disciplina que complementan su formación académica.

Es el deber y responsabilidad de todo Planificador Profesional velar por que en la elaboración de planes, tanto el desarrollo de organizaciones y comunidades, como el desarrollo de la

infraestructura, la formulación de políticas públicas, los procesos de toma de decisiones, el desarrollo de programas sociales y la utilización de los recursos estén en íntima congruencia con las metas y objetivos, los principios de equidad y participación democrática, el bienestar social e interés general de la sociedad.

Por su parte el Artículo 14. Sobre "Sello" de la Ley 160, supra, establece que todo Planificador Profesional, conforme a las disposiciones de esta ley, deberá proveerse de un sello público, el cual tendrá su número de licencia y será estampado en cada documento de trabajo preparado o revisado por dicho Planificador. Dicho artículo en lo pertinente señala que "[m]ediante su firma y sujeto a las disposiciones de esta ley, el Planificador Profesional se hace responsable por su labor y garantiza que el proceso de planificación que se ha seguido en la formulación de dicho documento es compatible con los principios generalmente aceptados en la profesión."

El propósito de un Plan de Ordenación Territorial es promover el bienestar social, económico de la población que enuncia y dispone la política pública sobre su desarrollo y sobre el uso del suelo, entre otros y que exige analizar las consecuencias físico-ambientales, sociales, económicas-financieras, de gobierno y considerar simultáneamente múltiples políticas públicas, con un enfoque multidisciplinario. La Ley Núm. 81, supra, requiere que sea un profesional competente, en asuntos relacionados con la ordenación del territorio, quien redacte y revise los mismos.

Existiendo un profesional reconocido y debidamente autorizado, al que se responsabiliza, desde un marco multidisciplinario, de velar por que la elaboración de planes, para el desarrollo de organizaciones y comunidades, desarrollo de la infraestructura, la formulación de políticas públicas, utilización de los recursos, entre otros, incidan en el bienestar social e interés general de la sociedad, entendemos que es necesario que se requiera que todo documento de planificación elaborado y preparado por los municipios como parte de la adopción o revisión de un Plan de Ordenación sea certificado por un Planificador debidamente licenciado y autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.

Tomado en consideración lo anteriormente expuesto y en virtud de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación **ADOPTA** la presente Resolución para requerir que los **Planes de Ordenación, y todos los documentos que conforman estos deberán estar certificados por un Planificador Licenciado.**

DISPONIENDOSE que; aquellos Municipios que al momento de la notificación de la presente resolución, cuente con contratos vigentes con profesionales que no sean Planificadores Profesionales Licenciados, podrán mantener los mismo hasta la conclusión de su vigencia.


RUBÉN FLORES MARZÁN
Presidente


MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Vice-Presidenta


LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado

Excusado
MANUEL CARDONA MARTÍNEZ
Miembro Asociado

Excusado
EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 23 de diciembre de 2012, para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico, 12 8 DIC 2012


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria